



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5589/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

18 de octubre de 2023.

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Las incidencias de los trabajadores de la Dirección de Capital Humano.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

Que es información confidencial.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Debdo a la clasificación como confidencial.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Sobreser por quedar sin materia ya que en alegatos entregó la información solicitada.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

N/A

**PALABRAS CLAVE**

Incidencias, trabajadores, vacaciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

En la Ciudad de México, a **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5589/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074523004760**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztacalco** lo siguiente:

“Requiero me proporcionen una copia de las incidencias de días no laborados o vacaciones del personal de estructura de la dirección de capital humano Y de las áreas que pertenecen a esa dirección que se solicitaran de enero de 2023 a la fecha de la presente solicitud”.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”

II. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de agosto dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular adjuntando los siguientes documentos:

- a. Oficio número AIZT-SESPA/5343/2023, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, con la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023



SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS
ADMINISTRATIVOS



AIZT-SESPA/5343/2023

Ciudad de México a 31 de agosto de 2023

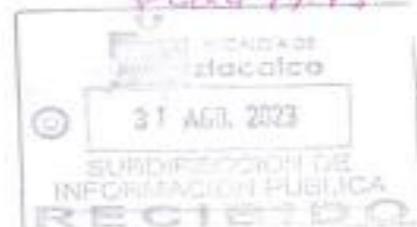
ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E

En atención a la solicitud **SISAI No. 092074523004760** envío a usted de forma impresa la respuesta la cual fue enviada por la Dirección de Capital Humano con oficio **No. AIZT-DCH/7605/2023**.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E .
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS.


JOSÉ BLAS CORONA TINOCO.



- b. Oficio número AIZT-DCH/7605/2023, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano, con la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

AIZT-DCH/ 7605 /2023
Iztacalco, Ciudad de México, 31 de agosto de 2023

JOSÉ BLAS CORONA TINOCO
SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS
P R E S E N T E

En atención a la solicitud SISAI de acceso a la información pública número de folio 092074523004760, en la que se requiere:

CUESTIONAMIENTO:

"Requiero me proporcionen una copia de las incidencias de días no laborados o vacaciones del personal de estructura de la dirección de capital humano y de las áreas que pertenecen a esa dirección que se solicitaran de enero de 2023 a la fecha de la presente solicitud"(Sic)

RESPUESTA:

De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a través de la Subdirección de Capacitación de Personal, la cual por medio de su similar **AIZT-SCP/ 1002 /2023**, manifiesta que solo se le puede entregar una copia de las incidencias al interesado ya que contiene datos personales de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en el Artículo 62 Fracción III.- laborales: documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO

T.S. MARÍA LUISA ORDÓNEZ RAMOS



III. Presentación del recurso de revisión. El primero de septiembre de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

No se me entregó ningún documento negando mi derecho a la información pública porque aunque los documentos que requiero tengan datos personales se debe entregar la documentación testando los datos personales y que además NO me informan que datos personales contienen las incidencias que pedí, por lo que la alcaldía Iztacalco me está ocultando información.

IV. Turno. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5589/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El tres de agosto de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5589/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado mediante los cuales ratificó su respuesta inicial.

- a. Oficio número AIZT/SUT/1521/2023, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía en Iztacalco, con la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

ALEGATOS AL RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: JESUS RANGEL
SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA DE IZTACALCO
EXPEDIENTE: RR.IP. 5589/2023
IZTACALCO, CDMX, A 21 DE SEPTIEMBRE 2023
AIZT/SUT/ 1521 /2023

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
P R E S E N T E.

En atención al recurso de revisión que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente [REDACTED] respecto a la solicitud 092074523004760 mediante el cual se señala lo siguiente:

"En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos".

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio AIZT-SESPA/6048/2023 tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE
LA SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN IZTACALCO



Av. Bna Churubusco Esq. Av. Te, s/n.
Oficina "B" Planta Baja, Tel. 58 03 00 02 ext 3108

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN

- c. Oficio número AIZT-SESPA/6048/2023, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, con la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

AIZT-SESPA/6048/2023

Ciudad de México a 20 de septiembre de 2023

ARACELI MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO HERREJÓN
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta correspondiente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR. IP. 5589/2023**, emitida por la Dirección de Capital Humano con oficios **No. AIZT-DCH/8584/2023 Y AIZT-DCH/8583/2023**.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E .
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS.

JOSÉ BLAS CORONA TINOCO.



- d. Oficio número AIZT-DCH/8584/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano, con la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

Iztacalco, Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2023
Oficio N° AIZT-DCH/ 8584 /2023

José Blas Corona Tinoco
Subdirector de Evaluación y Seguimiento
De Programas Administrativos

Presente:

En atención a su similar número AIZT-SESPA/5843/2023, por medio del cual solicita se emita respuesta al recurso de revisión identificado por el expediente número INFOCDMX/RR.IP.5589/2023, acto admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio número. AIZT-DCH/8583/2023, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada al recurso arriba descrito mismo que consta de 4 fojas útiles, más los documentos en versión pública, por contener datos tipificados como de acceso restringido.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Atentamente
Directora de Capital Humano

T.S. María Luisa Ordoñez Ramos



- e. Oficio número AIZT-DCH/8583/2023, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Capital Humano, con la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

Ciudad de México, Alcaldía de Iztacalco a 19 de septiembre del 2023

Oficio no. AIZT-DCH/8583/2023

Asunto: Substanciación del Recurso de Revisión,
fase de pruebas, alegatos y manifestaciones

Referencias: Oficio AIZT/SESPA/5843/2023
y Resolutivo del INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

Recurso de Revisión

Folio solicitud: SISAI 092074523004760

Lic. Marina Alicia San Martín Reboloso
Comisionada Ciudadana Ponente del Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de
Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Atención:

Lic. José Alfredo Fernández García
Coordinador de la Ponencia.

Presente:

T.S María Luisa Ordoñez Ramos, en mi carácter de Directora de Capital Humano en la Alcaldía Iztacalco, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, ubicado en Avenida Río Churubusco y Calle Té, Colonia Gabriel Ramos Millán, de la Alcaldía de Iztacalco, C. P. 08000, México, D. F., Edificio "B" 1er. Piso, así como el correo electrónico sisaidchaizt@gmail.com, .:

En atención al Oficio número AIZT-SESPA/5843/2023 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, considerando los términos del acuerdo 0619/SO/3-04/2019 y a la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de fecha 06 de septiembre de 2023, a través de los cuales se requiere atender y emitir la respectiva respuesta a los Resolutivos del Pleno del INFO de la CDMX, relativo al recurso de revisión y del Expediente número **INFOCDMX/RR.IP.5589/2023** por manifestar su inconformidad a la respuesta entregada por la Alcaldía de Iztacalco a su solicitud con folio SISAI 092074523004760.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

Con fundamento en el Capítulo II, artículo 11, al artículo 244 fracción IV y artículo 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Resolución, apartado Vigésimo Octavo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma la presente Atención y Respuesta de los Resolutivos del Pleno del INFO, respecto al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, en su fase de pruebas y alegatos, correspondiente a esta Dirección de Capital Humano de la Alcaldía de Iztacalco, en los siguientes términos:

Agravios, Acto que se Recurre y Puntos Peritorios

No se me entregó ningún documento negándose mi derecho a la información pública por que aunque los documentos que requiero tengan datos personales se debe entregar la documentación testando los datos personales y que además NO me informan que datos personales contienen las incidencias que pedí, por lo que la alcaldía iztacalco me está ocultando información (sic)

**Atención y Respuesta
Substanciación del Recurso Fase de Pruebas y Alegatos**

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, a partir del Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, Posterior al análisis minucioso del acto que se recurre, los agravios e inconformidad del solicitante hoy recurrente, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

robustecer y estructurar integralmente nuestra respuesta, se emite los siguientes alcances en los términos siguientes:

- ✚ En atención y respuesta al presente Recurso, incluyendo a los agravios del ahora recurrente, se anexa al presente los “Documentos Múltiples de Incidencias para Personal de Estructura” correspondiente al Personal de Estructura de la Dirección de Capital Humano, mismas que fueron requeridas en la Solicitud de Origen, en versión pública.
- ✚ Considerando la respuesta emitida por la Subdirección de Control de Personal a través del similar AIZT-SCP/1028/2023 se proporciona la información requerida.
- ✚ Por lo que respecta a la información tipificada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, se precisa al Instituto y al ahora recurrente que se fundamenta en los siguientes: ACUERDO 1S/28E/2019, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE 2019 DELIBERADO EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, ASI COMO EL ACUERDO P1/EXT12/2022, DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, DELIBERADO EN LA DECIMA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA, AMBAS SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDIA IZTACALCO, los cuales aprobaron las propuestas de no divulgar y no proporcionar específicamente lo referente al R.F.C y número de empleado, apartados que estan contemplados en el formato antes referido.

Por lo manifestado, a usted **Lic. Marina Alicia San Martín Reboloso, Comisionada Ciudadana Ponente** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y **Lic. José Alfredo Fernández García** *Coordinador de la Ponencia*, atentamente solicito se sirvan:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma, la presente **Substanciación del Recurso de Revisión, fase de pruebas y alegatos, derivado del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa**, debidamente Fundado y Motivado, elaborado por esta Dirección de Capital Humano la cual pertenece a la Alcaldía de Iztacalco.

Respuesta que consta de 4 fojas útiles (oficio de respuesta) (más los documentos en versión pública, por contener datos tipificados como de acceso restringido).

SEGUNDO: Tener por señalado el siguiente correo electrónico sisaidchaizt@gmail.com de esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, para oír y recibir los respectivos acuerdos que se dicten en el presente Recurso de Revisión.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
La Directora de Capital Humano


T.S. María Luisa Ordoñez Ramos

De igual manera, se agrega anexos los documentos correspondientes a las incidencias de los trabajadores, en versión pública:

- a. Número de folio 1026 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés
- b. Número de folio 6491 de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés
- c. Número de folio 6139 de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés
- d. Número de folio 5603 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés
- e. Número de folio 5576 de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés
- f. Número de folio 4672 de fecha doce de junio de dos mil veintitrés
- g. Número de folio 4528 de fecha doce de julio de dos mil veintitrés
- h. Número de folio 4192 de fecha primero de junio de dos mil veintitrés
- i. Número de folio 1488 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés
- j. Número de folio 1313 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

- k. Número de folio 0857 de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés
- l. Número de folio 0416 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés
- m. Número de folio 7027 de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Asimismo, el sujeto obligado acompañó a su escrito de alegatos el Acta de su Comité de Transparencia en la ordena que se testen los datos personales en los documentos descritos anteriormente.

VII. Cierre. El diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción I del artículo 234 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **seis de septiembre de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó una copia de las incidencias de días no laborados o vacaciones del personal de estructura de la Dirección de Capital Humano y las áreas que pertenecen a ésta, de enero de 2023 a la fecha.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que no es posible entregar la información solicitada ya que corresponde a información confidencial a la que solo pueden acceder los titulares de ésta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

Luego, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información por parte del sujeto obligado, agregando que puede entregar una versión pública de las incidencias solicitadas.

Posteriormente derivado de la interposición del recurso de revisión el sujeto obligado notificó al particular a través de la PNT y correo electrónico, un alcance a su respuesta, en el que entregó las incidencias de los trabajadores solicitadas, en versión pública, adjuntando también el acta de su Comité de Transparencia que confirma la clasificación de la información confidencial contenida en dichos documentos.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074523004760**, presentada a través de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha subsanado la inconformidad del particular, puesto que se inconformó porque el sujeto obligado no entregó inicialmente las incidencias solicitadas en versión pública.

No obstante, en vía de alegatos el sujeto obligado remitió un alcance a su respuesta con la información solicitada en versión pública, adjuntando el acta de su Comité de Transparencia correspondiente.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido liquidada, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5589/2023

servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.